

MR Consultores

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

Inversiones Productivas

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

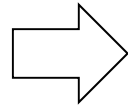
www.mrconsultores.com.ar

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

- ✓ LEY 27.264 – BO del 1/8/2016
- ✓ DECRETO 1101 – BO del 18/10/2016
- ✓ Resolución (SEyPyME) 68-E/2017 – BO del 7/3/2017

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

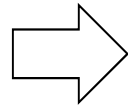
INVERSIONES
PRODUCTIVAS



Se denominan INVERSIONES PRODUCTIVAS las que se realicen por bienes de capital u obras de infraestructura, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

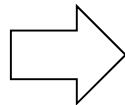
REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

INVERSIONES SOBRE
BIENES DE CAPITAL



Las inversiones en bienes de capital deben tener por objeto, según corresponda, la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos o usados, excluyendo a los automóviles

CARACTERISTICAS DE LOS
BIENES



Los bienes deben revestir la calidad de amortizables para el impuesto a las ganancias, incluyéndose las adquisiciones de reproductores, quedando comprendidas las hembras, cuando fuesen de pedigrí o puros por cruce.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

SUJETOS EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24.522 y sus modificatorias.
- b) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la ley 24.769 y sus modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.
- c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.
- d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

PLAZO DE VIGENCIA DEL REGIMEN

Inversiones productivas que se realicen entre el 1° de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

ESTABILIDAD FISCAL

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas gozarán de estabilidad fiscal *durante el plazo de vigencia del régimen.*

Alcanza a todos los tributos, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada, en los ámbitos nacional, provinciales y municipales, siempre y cuando las provincias adhieran al presente Título, a través del dictado de una ley en la cual deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a dictar las normas legales pertinentes en igual sentido.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

TIEMPO DE LA INVERSION PRODUCTIVA

Las inversiones productivas se consideran realizadas en el año fiscal o ejercicio anual en el que se verifiquen su habilitación o su puesta en marcha y su afectación a la producción de renta gravada, de acuerdo con la ley de impuesto a las ganancias.

De manera excepcional podrán solicitarse habilitaciones parciales de conformidad a los mecanismos que para tal fin habilite la reglamentación.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

CADUCIDAD DEL BENEFICIO

Los beneficios consagrados en el presente Título caducarán cuando, en el ejercicio fiscal en que se computó el beneficio, y el siguiente, la empresa redujera el nivel de empleo, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

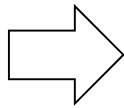
Si los bienes u obras que dieron origen al beneficio dejaran de integrar el patrimonio de la empresa no será causal de caducidad:

- a) El reemplazo del bien por otro cuando el valor de este último fuera igual o mayor al precio de venta del bien reemplazado o cuando se produjera su destrucción por caso fortuito o fuerza mayor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación y;*
- b) Cuando haya transcurrido un tercio de la vida útil del bien que se trate.*

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

VENTA DE
BIENES



Si el bien u obra que dio origen al beneficio dejara de integrar el patrimonio de la empresa a los fines previstos en el inciso a) del segundo párrafo del Artículo 18 de la Ley N° 27.264, se deberá comparar el precio de venta del bien u obra reemplazado, con el valor de costo del bien u obra que lo reemplace, calculado con arreglo a las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

En tal supuesto, tanto la operación de venta como la de adquisición de los bienes u obras destinados al reemplazo, deben estar realizadas en el mismo año fiscal o ejercicio anual o en el inmediato siguiente.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

CONSECUENCIAS DE LA CADUCIDAD DEL BENEFICIO

Constatada una o más causales de caducidad deberá, según corresponda en cada caso, ingresarse el impuesto a las ganancias correspondiente al pago a cuenta cuyo cómputo resultó improcedente o ingresarse el monto del bono de crédito fiscal aplicado, cancelándose el remanente.

En ambos casos deberán abonarse los *intereses resarcitorios* y una *multa equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen ingresado en defecto*.

A tales efectos la AFIP emitirá la pertinente intimación sin que deba aplicarse el procedimiento establecido por el artículo 26 16 y siguientes de la ley 11.683, a cuyo efecto la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte del citado organismo fiscal sin necesidad de otra sustanciación.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

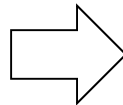
CUENTA CORRIENTE COMPUTARIZADA

La Administración Federal de Ingresos Públicos dictará las normas de control que estime necesarias para verificar la procedencia del cómputo de los beneficios establecidos en el presente Título, pudiendo incluso instrumentar la utilización de la franquicia mediante una cuenta corriente computarizada, cualquiera sea la categoría de la empresa beneficiaria comprendida en el artículo 1° de la ley 25.300 y el objeto de la inversión realizada.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

PAGO A CUENTA EN EL IG POR INVERSIONES PRODUCTIVAS

PAGO A CUENTA DEL
IMPUESTO A LAS
GANANCIAS



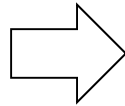
Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realicen inversiones productivas tendrán derecho a computar como pago a cuenta y hasta la concurrencia del monto de la obligación que en concepto de IG se determine en relación al año fiscal o ejercicio anual de que se trate, el importe que surja de aplicar la tasa del diez por ciento (10%) sobre el valor de la o las inversiones productivas realizadas durante el año fiscal o ejercicio anual, según corresponda.

No podrá superar el monto que se determine mediante la aplicación del dos por ciento (2%) sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obra o de servicios, según se trate, correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

PAGO A CUENTA EN EL IG POR INVERSIONES PRODUCTIVAS

IMPORTANTE



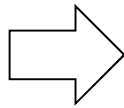
En el caso de las industrias manufactureras Micro, Pequeñas y Medianas —tramo 1— en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, el límite porcentual establecido en el párrafo anterior se incrementará a un tres por ciento (3%).

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

El importe computable del pago a cuenta se calculará en base al costo original de los bienes amortizables, o tratándose de establecimientos agropecuarios, del valor amortizable de los reproductores o hembras de pedigrí o puros por cruza, determinados de conformidad con lo previsto por la Ley de Impuesto a las Ganancias.

COMPUTO DEL
PAGO A
CUENTA



En el supuesto de habilitación parcial de las inversiones productivas, el importe del pago a cuenta se determinará sobre el monto de los costos incurridos.

Tratándose del primer período de vigencia de esta norma, deberán considerarse los referidos costos, incurridos a partir del 1° de julio de 2016.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

VENTA Y REEMPLAZO / PROMOCION INDUSTRIAL

El beneficio resulta incompatible con el régimen de venta y reemplazo consagrado por el artículo 67 de la ley de impuesto a las ganancias, como así también, con otros regímenes de promoción industrial o sectorial, generales o especiales dispuestos en otros cuerpos legales, estén o no concebidos expresamente para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

EMPRESAS NUEVAS – PERIODO PARA EL PAGO A CUENTA

Cuando las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que inicien sus actividades entre el 1/7/2016 y el 31/12/2018, realicen durante el mismo inversiones productivas y al cierre del año fiscal o ejercicio anual, según corresponda, en el que aquellas se materializaron determinen en el impuesto a las ganancias la respectiva obligación en medida tal que no pueden computar total o parcialmente el importe del referido pago a cuenta, calculado mediante la aplicación del diez por ciento (10%) del valor de tales inversiones, podrán imputarlo hasta su agotamiento contra la obligación que por dicho gravamen liquiden en los años fiscales o ejercicios anuales inmediatos siguientes al indicado, siempre que conservaren su condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

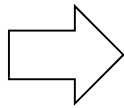
Transcurridos cinco (5) años fiscales o ejercicios anuales posteriores a aquel en el que se originó el pago a cuenta, la suma que aún reste por tal concepto no podrá computarse en años o ejercicios sucesivos. El saldo en ningún caso dará lugar a devolución a favor del beneficiario.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

Se considerará como fecha de inicio de actividades el día de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

EMPRESAS
NUEVAS



El límite temporal de imputación del pago a cuenta se aplicará también a las imputaciones que realicen los titulares de empresas o explotaciones unipersonales o los socios de las sociedades no comprendidas en el Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

EL BENEFICIO NO ESTÁ GRAVADO EN IG

El beneficio que derive del cómputo del pago a cuenta estará exceptuado de tributar impuesto a las ganancias ,

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

IMPUESTO DE IGUALACION

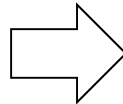
El beneficio que derive del cómputo del pago a cuenta, a los efectos de la aplicación de la retención con carácter de pago único y definitivo establecida por el artículo agregado sin número a continuación del artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias, se considerará que el referido beneficio integra la ganancia determinada en base a la aplicación de las normas generales de dicha ley.

El beneficio se considerará que integra la ganancia gravada determinada en base a la aplicación de las normas generales de dicha ley. DECRETO 1101/2007

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

BONO DE CREDITO FISCAL

BONO DE CREDITO
FISCAL

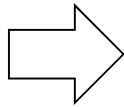


Se crea un régimen especial de fomento a la inversión para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus créditos fiscales en el IVA que hubiesen sido originados en inversiones productivas.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

BONO DE CREDITO FISCAL

ALCANCE DEL
BENEFICIO



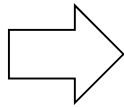
En oportunidad de verificarse la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada anual del IG correspondiente a las sociedades de capital, o a las personas humanas y sucesiones indivisas, según corresponda, podrán solicitar que los mencionados créditos fiscales se conviertan en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros, siempre que en la citada fecha de vencimiento, los créditos fiscales referidos o su remanente integren el saldo a favor del primer párrafo del artículo 24 de la ley de impuesto al valor agregado.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

BONO DE CREDITO FISCAL - LIMITACIONES

El bono de crédito fiscal mencionado en el artículo anterior no podrá ser utilizado para la cancelación de gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica.

LIMITACIONES



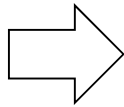
Tampoco podrá utilizarse el bono referido para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor darán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

BONO DE CREDITO FISCAL

Los bienes de capital comprendidos en el presente régimen son aquellos que revistan la calidad de bienes amortizables para el impuesto a las ganancias.

BIENES DE
CAPITAL

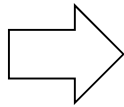


No será de aplicación el régimen cuando, al momento de la solicitud de conversión del saldo a favor, los bienes de capital no integren el patrimonio de los contribuyentes, excepto cuando hubiere mediado caso fortuito o de fuerza mayor, tales como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, debidamente probados.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

BONO DE CREDITO FISCAL

BIENES
COMPRADOS
POR LEASING

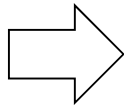


Cuando los bienes de capital se adquieran por leasing, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra, sólo podrán computarse a los efectos de este régimen luego de verificarse la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias correspondiente al período en que se haya ejercido la citada opción.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

BONO DE CREDITO FISCAL

CUPO FISCAL



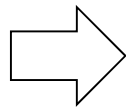
A los fines del régimen, establécese un cupo fiscal anual destinado a la conversión de bonos de crédito fiscal, que ascenderá a pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000), los que se asignarán de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo nacional y en los porcentajes que éste disponga respecto de bienes de capital y obras de infraestructura.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

Bono de Crédito Fiscal

METODOLOGIA



En caso de que el potencial beneficiario solicite el bono de crédito fiscal establecido, la AFIP transmitirá los datos contenidos en la declaración jurada prevista en los Artículos 5° y 6° del DECRETO a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la que certificará la existencia de cupo fiscal suficiente, a los efectos que se pueda acceder al beneficio.

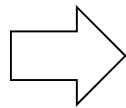
www.mrconsultores.com.ar

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

Bono de Crédito Fiscal

EMISION DEL
BONO



La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN emitirá el bono de crédito fiscal al solicitante y detraerá su monto del cupo atribuido al sector correspondiente.

La obtención del beneficio puede ser parcial, para el caso que el cupo disponible no alcance a la totalidad del beneficio solicitado.

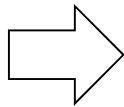
www.mrconsultores.com.ar

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

Bono de Crédito Fiscal

PLAZO DE
UTILIZACION
DEL BONO



El bono de crédito fiscal otorgado al solicitante al que hace referencia el Capítulo III del Título III de la Ley N° 27.264, podrá ser utilizado durante el plazo de DIEZ (10) años contado desde su emisión por parte de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

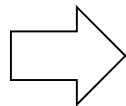
www.mrconsultores.com.ar

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

Bono de Crédito Fiscal

PAGO DE
TRIBUTOS



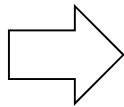
La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la encargada de administrar el cupo fiscal anual, conforme lo estipulado por el Artículo 31 de la Ley N° 27.264, y a establecer los porcentajes de distribución del cupo fiscal entre los distintos sectores de actividad estratégicos que esta determine.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

Declaración jurada

DECLARACION
JURADA



A los efectos de acceder a los beneficios establecidos por el Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los potenciales beneficiarios, previamente categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, deberán presentar una declaración jurada mediante un servicio con clave fiscal que se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP.

www.mrconsultores.com.ar

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

Declaración jurada

Requisitos

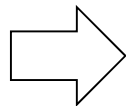
- 1) Que la presentación cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 27.264.
- 2) Que el solicitante no se encuentra alcanzado por ninguna de las situaciones contenidas en el Artículo 14 de la Ley N° 27.264 y que se compromete a informar en caso de que posteriormente suceda.
- 3) El nivel de empleo del solicitante, a los efectos previstos por el Artículo 18 de la Ley N° 27.264.
- 4) En su caso, solicitar la conversión en un bono intransferible para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros, de conformidad a lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 27.264.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

Declaración jurada

DICTAMEN DE
CONTADOR
PUBLICO



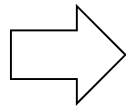
Las inversiones productivas y los créditos fiscales del impuesto al valor agregado contenidos en las mismas, deberán ser acreditadas mediante la emisión de un dictamen firmado por Contador Público independiente matriculado en la jurisdicción correspondiente con firma legalizada, debiendo acompañarse un archivo en formato “PDF” como parte integrante de la declaración jurada a que se refieren los párrafos precedentes.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

Declaración jurada

DECLARACION
JUDADA
PROFESIONAL
COMPETENTE



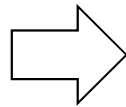
Para el caso de obras de infraestructura, deberán además estar acompañadas de un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia indicando tipo de obra, grado de avance de la misma, fecha de habilitación y afectación a la actividad productiva durante la vigencia del Régimen de Fomento a las Inversiones establecido en el Título III de la Ley N° 27.264 y hasta la finalización de la obra.

www.mrconsultores.com.ar

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

RESOLUCION (SEyPyME) 68-E/2017

DECLARACION
JUDADA
CONTADOR
PUBLICO



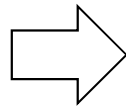
El dictamen a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 6 del Anexo del decreto 1101/2016 será emitido y suscripto por contador público independiente, debiendo su firma estar autenticada por el Consejo Profesional o, en su caso, Colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

El mencionado dictamen deberá respetar los lineamientos vigentes establecidos por las entidades profesionales competentes y ajustarse al modelo que se consigna en el Anexo II que, como IF-2017-03184692-APN-CD#MP, forma parte integrante de la presente medida.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

RESOLUCION (SEyPyME) 68-E/2017

DECLARACION
JUDADA
PROFESIONAL
COMPETENTE



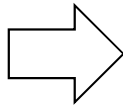
En el caso de obras de infraestructura, el dictamen previsto en el citado artículo deberá contener al menos la información que se detalla en el Anexo III que, como IF-2017-03154741-APN-CD#MP, forma parte integrante de la presente resolución y estar suscripto por profesional matriculado competente en la materia, debiendo su firma estar autenticada por el Consejo Profesional o, en su caso, Colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

RESOLUCION (SEyPyME) 68-E/2017

Los referidos dictámenes deberán ser validados por los profesionales que los hubieran suscripto, para lo cual deberán ingresar, con su clave fiscal, al servicio que a tal fin ponga a disposición la Administración Federal de Ingresos Públicos en su sitio web.

VALIDACION
DE LOS
DICTAMENES

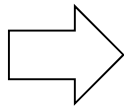


El profesional interviniente en relación a la ejecución de obras de infraestructura o quien eventualmente lo reemplace deberá registrar anualmente con la conformidad del peticionante -a partir del primer ejercicio de solicitud del beneficio y hasta el de finalización de la obra-, los datos técnicos relacionados con el grado de avance de la obra, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6 del Anexo del decreto 1101/2016. Dicha registración deberá contener al menos la información que se detalla en el Anexo III de la presente resolución.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

**BIENES
TANGIBLES**

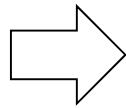


A los efectos previstos en el Artículo 13 de la Ley N° 27.264, se considerarán bienes de capital a los bienes tangibles destinados a ser utilizados en las actividades económicas de la empresa y no a la venta habitual, incluyendo los que se encuentran en construcción, tránsito o montaje.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

HABILITACION
DE
INVERSIONES
PRODUCTIVAS

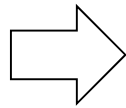


A efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N° 27.264, se entenderá que la habilitación de las inversiones productivas se produce a partir de que la empresa comienza a emplearlas en alguna actividad productora de renta gravada, sea en forma independiente o en conjunto con otros activos para producir bienes o servicios para la venta.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

REDUCCION
DEL NIVEL DE
EMPLEO

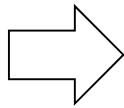


A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley N° 27.264, se considerará reducción del nivel de empleo cuando exista una diferencia mayor al CINCO POR CIENTO (5%) con relación al promedio de trabajadores declarados durante el ejercicio fiscal anterior.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

REDUCCION
DEL NIVEL DE
EMPLEO

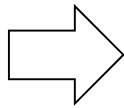


El nivel de empleo acreditado al momento de la adhesión al régimen no se considerará reducido con motivo de bajas por jubilación, fallecimiento o renuncia.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

REDUCCION
DEL NIVEL DE
EMPLEO

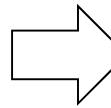


Tampoco se considerarán los regímenes laborales especiales como los regulados por los Capítulos II, III y IV del Título III de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, por la Ley N° 22.250, las modalidades de trabajo temporario previstas en la Ley N° 26.727, la changa solidaria prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 62/75 y el personal no permanente de hoteles previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

OBRAS DE
INFRAESTRUCTURA



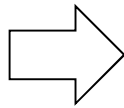
Las obras de infraestructura en construcción deberán finalizarse dentro del plazo de CUATRO (4) años de obtenido el beneficio.

Además, deberán cumplir con un plazo mínimo de permanencia de un tercio de la vida útil del bien que se trate, a computarse desde la fecha de finalización de la obra.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

DECRETO 1101/2016

PAGO A
CUENTA

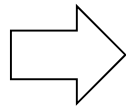


Los potenciales beneficiarios tendrán derecho a la utilización del beneficio a que se refiere el Capítulo II del Título III de la Ley N° 27.264 a partir de la presentación de la declaración jurada prevista en el decreto.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

RESOLUCION (SEyPyME) 68-E/2017

PRESENTACION
DE LA
DECLARACION
JUDADA

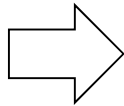


La declaración jurada podrá ser presentada por los potenciales beneficiarios, desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta el décimo día del mismo mes, de tratarse de personas humanas y sucesiones indivisas; y desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta el último día del citado mes, en el caso de personas jurídicas.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

RESOLUCION (SEyPyME) 68-E/2017

PRESENTACION
DE LA
DECLARACION
JUDADA
(Excepción I)

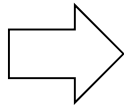


Con carácter de excepción y por el año 2017, las personas humanas y sucesiones indivisas que hubiesen realizado inversiones productivas entre los días 1° de julio y 31 de diciembre de 2016 podrán presentar la declaración jurada mencionada en los artículos 5 y 6 del Anexo del decreto 1101/2016 desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal 2016 hasta el último día del citado mes.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

RESOLUCION (SEyPyME) 68-E/2017

PRESENTACION
DE LA
DECLARACION
JUDADA
(Excepción II)



Las empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los días 1º de julio y 30 de noviembre de 2016, inclusive, podrán interponer la solicitud de los beneficios hasta el día *28 de abril de 2017*.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar